

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA – RECONVENCIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2018-01214 -00
Demandante	LINA ANDREA VÉLEZ MORALES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA ELISA VARGAS
Asunto	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada de la causante LUCINDA ELISA VARGAS en el que comunica la existencia de varios presuntos herederos que sucederían a la referida difunda tanto como extremo pasivo en la demanda principal, como en el activo en la demanda de reconvencción.

Ahora, respecto de dicho escrito, previo a expedir la providencia ordenando la sucesión procesal de que trata el Art. 61 del C. G del P., se hace imperioso requerir a dicha apoderada para que **dentro de los 10 días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia aclare o especifique lo siguiente:

- Indicará si el supuesto hermano de la señora LUCINDA ELISA VARGAS, esto es, SIMÓN RICAURTE VARGAS OSORIO también falleció, de ser así, deberá incorporarse el respectivo registro civil de defunción.
- Deberá aclarar si SIMÓN RICAURTE VARGAS RIVERA, DALADIER VARGAS VARGAS RIVERA y MARTA ELENA VARGAS RIVERA, son hijos de SIMÓN RICAURTE VARGAS OSORIO, pues la redacción de esa información en el memorial se torna ambigua.
- En todo caso, para efectos de establecer los herederos determinados que entrarán a suceder a la causante, deberán incorporarse los registros civiles que demuestren la calidad de herederos de cada uno de los referidos sujetos procesales.
- Finalmente, deberá indicar si conoce de proceso o trámite sucesoral iniciado respecto de la misma señora LUCINDA ELISA VARGAS y de SIMÓN RICAURTE

VARGAS OSORIO, en caso de que haya fallecido, manifestando el lugar en el que se encuentra dicho trámite y aportando prueba de la providencia en la que se reconocieron a los herederos.

Por otro lado, se advierte a la apoderada memorialista que, para efectos de representar a los herederos en este proceso, deberá aportarse un poder especial que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 74 y siguientes del C.G del P., con autenticación o presentación personal por parte de todos los supuestos poderdantes. Adicionalmente, el poder debe estar dirigido a este Juzgado y no a la notaría.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 8

Hoy **22 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b073bf337bf042a46b4a7eebab5e2c6b3d33d9d8e89fcf03106cb45dfo844f

Documento generado en 21/01/2021 03:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>